

## Fallo

Que debo condenar y condeno a Don Raúl Cosmin Chereches como autor penalmente responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del código penal, a la pena de un mes de multa a razón de cuatro euros diarios, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del código penal en caso de incumplimiento en ambos casos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un plazo de cinco días a contar desde la notificación, y a resolver por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Roberto Prieto Jiménez y Don Raúl Cosmin Chereches, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Arganda del Rey, 5 de febrero de 2008.—María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey.—7.448.

## ARGANDA DEL REY

Doña María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 48/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arganda del Rey, a diecisiete de diciembre de dos mil dos.

Don Ignacio Arconada Viguera, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas seguidos por hurto contra José Luis de la Torre Díaz, en virtud de denuncia formulada por Gabriel Fortes Reina, actuando en calidad de actor civil la mercantil Carrefour, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

## Fallo

Debo condenar y condeno a José Luis de la Torre Díaz como autor de una falta de hurto, a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de 6 euros, así como al pago de las costas en su caso causadas. Del mismo modo deberá indemnizar a la mercantil Carrefour por los perjuicios sufridos a determinar en ejecución de sentencia.

La pena de multa impuesta podrá satisfacerse en un sólo pago o de forma fraccionada pero en todo caso dentro de los quince días siguientes a aquél en que el condenado fuera requerido para su cumplimiento.

La falta de pago de la pena de multa, una vez agotada la vía de apremio, dará lugar a la responsabilidad personal subsidiaria legalmente prevista consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días en este mismo Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Don José Luis de la Torre Díaz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Arganda del Rey, a cuatro de febrero de dos mil ocho.

Arganda del Rey, 4 de febrero de 2008.—Doña María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos.—7.449.

## ARGANDA DEL REY

Doña María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 289/2003 se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arganda del Rey, a diez de julio de dos mil tres.

Vistos por mi, doña María Jesús López Chacón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Arganda del Rey y su Partido Judicial, en juicio oral y audiencia pública, el presente Juicio de Faltas número 289/03 seguido por una supuesta Falta de Hurto, en el que han intervenido como perjudicado el establecimiento Carrefour y como denunciados Don David Martín Fernández y Doña María del Carmen González Vallejo, habiendo intervenido como parte el Ilustrísimo miembro del Ministerio Fiscal, he pronunciado la siguiente

## Fallo

Que debo de condenar y condeno a Don David Martín Fernández y Doña María del Carmen González Vallejo como autores penalmente responsables cada uno de ellos de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de un euro con veintidós céntimos diarios, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de incumplimiento en ambos casos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, a presentar ante este mismo Juzgado en un plazo de cinco días, a contar desde la notificación, y a resolver por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Don David Martín Fernández y Doña María del Carmen González Vallejo, actualmente en paradero desconocido, expido la presente.

Arganda del Rey, 5 de febrero de 2008.—María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos.—7.450.

## ARGANDA DEL REY

Doña María Felisa Alonso Antolín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 51/2003 bis se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arganda del Rey, a treinta de junio de dos mil tres.

Vistos por mi, Doña María Jesús López Chacón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Arganda del Rey y su Partido Judicial, en juicio oral y audiencia pública, el presente Juicio de Faltas, en el que ha intervenido como denunciante Don Luis Miguel Jiménez Periañez y como denunciada Doña Patricia Bravo Grande, he pronunciado la siguiente

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Doña Patricia Bravo Grande como autor penalmente responsable de una falta de injurias a la pena de quince días a razón de dos euros con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del código penal en caso de incumplimiento; todo ello con expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación y a resolver por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Doña Patricia Bravo Grande, actualmente en paradero desconocido expido la presente.

Arganda del Rey, 5 de febrero de 2008.—María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos.—7.451.

## ARGANDA DEL REY

Doña María Felisa Alonso Antolín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas número 572/03 se ha dictado la siguiente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arganda del Rey, a veintiocho de noviembre de mil tres.

Don Ignacio Arconada Viguera, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey, he visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas seguidos por hurto, contra Vasile Moldovan y Ioan Moldovan en virtud de denuncia formulada por Raúl Ramos Palomar, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Vasile Moldovan y Ioan Moldovan de la falta de hurto que se les imputaba, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación en legal forma a Vasile Moldovan y Ioan Moldovan, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Arganda del Rey, 5 de febrero de 2008.—María Felisa Alonso Antolín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Arganda del Rey.—7.452.

## ARGANDA DEL REY

Doña María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 21/2003 se ha dictado la siguiente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arganda del Rey, a veintiséis de junio de dos mil tres.

Vistos por mi, doña María Jesús López Chacón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Arganda del Rey y su Partido Judicial, en juicio oral y audiencia pública, el presente Juicio de Faltas número 21/2003 seguido por una supuesta falta de lesiones, en el que ha intervenido como denunciante Don Nosa Iserhirhien y como denunciado don Raúl Gegede, habiendo intervenido como parte el Ilustrísimo miembro del Ministerio Fiscal, he pronunciado la siguiente

## Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Don Raúl Gegede, de la falta de lesiones que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un plazo de cinco días a resolver ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia en legal forma a don Nosa Iserhirhien, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Arganda del Rey, 5 de febrero de 2008.—María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos.—7.453.

## ARGANDA DEL REY

Doña María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 209/2003 se ha dictado la siguiente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: